



THE INTEGRITY COUNCIL
FOR THE VOLUNTARY CARBON MARKET

SECCIÓN

MARCO DE EVALUACIÓN

Enero de 2024, Versión 1.1

SECCIÓN 4

PARTE I: REQUISITOS PARA LOS PROGRAMAS DE ACREDITACIÓN DE CARBONO	53
A. GOBERNANZA	54
1 Gobernanza eficaz	
2 Seguimiento	
3 Transparencia	
4 Validación y Verificación Robustas por Terceros Independientes	
B. IMPACTO SOBRE LAS EMISIONES	59
5 Cuantificación robusta de las reducciones y remociones de emisiones de GEI	
6 Sin doble conteo	
C. BENEFICIOS Y SALVAGUARDAS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE	64
7 Beneficios y salvaguardas del desarrollo sostenible	
PARTE II REQUISITOS RELATIVOS A LAS CATEGORÍAS	73
B. IMPACTO SOBRE LAS EMISIONES	74
8 Adicionalidad	
9 Permanencia	
10 Cuantificación robusta	
11 Sin doble conteo	
C. BENEFICIOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE Y SALVAGUARDAS	96
12 Beneficios y salvaguardas del desarrollo sostenible	
13 Contribución a la transición neta cero	
PARTE III REQUISITOS RELATIVOS A LOS ATRIBUTOS CCP	101
Atributo CCP 1: Autorización del país anfitrión de acuerdo con el Artículo 6 del Acuerdo de París	
Atributo CCP 2: Distribución de los ingresos para la adaptación	
Atributo CCP 3: Impactos positivos cuantificados sobre los ODS	

PARTE I

REQUISITOS DE LOS PROGRAMAS DE ACREDITACIÓN DE CARBONO

El Marco de Evaluación contiene los requisitos para los programas de acreditación de carbono y los requisitos para las Categorías de créditos de carbono (Categorías).

El Marco de Evaluación se debe leer junto con el Resumen para los Responsables de la Toma de Decisiones, las definiciones y el Procedimiento de Evaluación.

El Consejo de Integridad para el Mercado Voluntario de Carbono (Consejo de Integridad o ICVCM) también señala que el Resumen para los Responsables de la Toma de Decisiones contiene una explicación de la justificación de los criterios y requisitos de este Marco de Evaluación y una explicación de los enfoques que se aplicarán en el proceso de evaluación en relación con determinadas Categorías. Por lo tanto, se recomienda leer el Resumen para los Responsables de la Toma de Decisiones.

En este Marco de Evaluación, todos los criterios y requisitos de Categoría se aplican a todas las Categorías excepto a REDD+ Jurisdiccional. Ciertos requisitos a nivel de Categoría son específicos de los Programas REDD+ Jurisdiccionales. Ese es el caso de la adicionalidad (véanse los criterios 8.9 y 8.10) y la permanencia (véase el criterio 9.5), y en esas secciones, los Programas REDD+ Jurisdiccionales deben cumplir sólo esos requisitos. Sin embargo, no se necesitan disposiciones específicas para los Programas REDD+ Jurisdiccionales en otros requisitos a nivel de Categoría, en particular la cuantificación robusta, por lo que aplican todos los criterios de la sección 10. Lo anterior significa que para los programas de acreditación de carbono con Programas REDD+ Jurisdiccionales será importante señalar qué criterios aplican. Como resultado, el enfoque específico para los Programas REDD+ Jurisdiccionales tendrá implicaciones en la forma en que se lleve a cabo la evaluación por parte del Grupo de Trabajo por Categorías (CWG) y, de ser pertinente, del Grupo de Trabajo de Múltiples Partes Interesadas (MSWG).

A. GOBERNANZA

Los programas elegibles para CORSIA deberán proporcionar información sobre su elegibilidad para CORSIA. Los programas elegibles de CORSIA tendrán que proporcionar información relevante para los requisitos adicionales detallados en el Marco de Evaluación e incluidos en la Plataforma de Evaluación de ICVCM.

Los programas de acreditación de carbono que aún no hayan solicitado la elegibilidad para CORSIA deberán demostrar al Consejo de Integridad que cumplen los requisitos de CORSIA a través de su solicitud a ICVCM, tal y como se establece en la Plataforma de Evaluación de ICVCM. También deberán demostrar que cumplen los requisitos adicionales detallados en el Marco de Evaluación incluido en la Plataforma de Evaluación de ICVCM.

Los programas de acreditación de carbono que hayan presentado su solicitud a CORSIA, pero que no hayan logrado la elegibilidad para CORSIA se deben poner en contacto con [ICVCM](#) antes de presentar su solicitud, tal y como se establece en el Procedimiento de Evaluación.

1. GOBERNANZA EFICAZ

“

El programa de acreditación de carbono deberá contar con una gobernanza eficaz del programa para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas, la mejora continua y la calidad general de los créditos de carbono.

”

CRITERIO 1.1: GOBERNANZA EFICAZ

Tabla 1.1
Gobernanza eficaz

Requisitos

- a) Además de los requisitos CORSIA relacionados con el marco de gobernanza, el programa de acreditación de carbono deberá:
 - 1) tener una junta compuesta por miembros independientes que asuman la responsabilidad fiduciaria de la organización y actúen según unos estatutos sólidos;
 - 2) publicar un informe anual que contenga los ingresos, gastos y activos netos de la organización durante el último año y ofrezca una visión general de la misión de la organización, sus principales programas y actividades, y su gobernanza;
 - 3) disponer de procesos que garanticen la responsabilidad social y medioambiental corporativa;
 - 4) disponer de procesos robustos contra el lavado de dinero;
 - 5) mantener prácticas consistentes con orientación y normativa robustas para antisoborno y anticorrupción.

CRITERIO 1.2: PARTICIPACIÓN PÚBLICA, CONSULTAS Y QUEJAS

Tabla 1.2
Participación pública, consultas y quejas¹

Requisitos

- a) Además de los requisitos de CORSIA relacionados con la participación pública, las consultas y las quejas, el programa de acreditación de carbono deberá contar con un proceso para:
 - 1) consultas sólidas y transparentes a las partes interesadas a nivel local y global, que prevean comentarios del público y resolución de problemas;
 - 2) El proceso deberá ser claro y transparente, garantizar la imparcialidad y, en su caso, la confidencialidad en la presentación y resolución de quejas, y las tasas aplicables no deberán impedir el acceso legítimo de las organizaciones de la sociedad civil o de los Pueblos Indígenas y Comunidades Locales (IP&LC) al proceso de quejas.

¹ Véase el criterio 7 en relación con las salvaguardas relativas a los PI y a las CL.

2. SEGUIMIENTO

“

El programa de acreditación de carbono deberá operar o hacer uso de un registro para identificar, registrar y rastrear de manera única las actividades de mitigación y los créditos de carbono emitidos para garantizar que los créditos puedan ser identificados de manera segura e inequívoca.

”

CRITERIO 2.1: REGISTROS EFICACES

Tabla 2.1

Registros eficaces (retiro y tratamiento de emisiones erróneas)

Requisitos

- a) Además de los requisitos CORSIA relacionados con los créditos de carbono en el registro del programa de acreditación de carbono, el programa de acreditación de carbono deberá:
- 1) solicitar la identificación de la entidad en cuyo nombre se retiró el crédito de carbono;
 - 2) exigir la identificación del propósito del retiro;
 - 3) tener procedimientos para abordar la emisión errónea de créditos de carbono donde se identifiquen las medidas correctivas (por ejemplo, cancelación, compensación mediante sustitución) y las entidades responsables de implementarlas.

3. TRANSPARENCIA

“

El programa de acreditación de carbono deberá brindar información completa y transparente sobre todas las actividades de mitigación acreditadas. La información estará a disposición del público en formato electrónico y será accesible a audiencias no especializadas, para permitir el escrutinio de las actividades de mitigación.

”

CRITERIO 3.1: INFORMACIÓN

Tabla 3.1
Información

Requisitos

- a) Además de los requisitos de CORSIA, el programa de acreditación de carbono garantizará que, en relación con cada actividad de mitigación que solicite el registro o que se registre, toda la documentación pertinente relativa a la actividad de mitigación se pondrá a disposición del público (con sujeción a las restricciones de confidencialidad y propiedad, privacidad y protección de datos), e incluirá:
 - 1) toda la información necesaria, como las hojas de cálculo utilizadas en los cálculos, para permitirles a terceros evaluar los impactos sociales y ambientales de la actividad de mitigación y reproducir los cálculos de reducción o remoción de emisiones de GEI (incluida la cuantificación de referencia), y la evaluación de la adicionalidad;
 - 2) un documento de diseño de la actividad de mitigación que incluya:
 - i. un resumen no técnico;
 - ii. información detallada sobre la actividad de mitigación, incluida su ubicación y proponentes;
 - iii. una descripción de las tecnologías o prácticas aplicadas;
 - iv. los impactos medioambientales y sociales;
 - v. la metodología utilizada;
 - vi. información sobre cómo se aplica y se ha aplicado la metodología para determinar la base de referencia, demostrar la adicionalidad y cuantificar las reducciones o remociones de emisiones de GEI;
 - 3) Para las categorías enumeradas en el punto 9.1 b) 1, información relativa al periodo de control y compensación.
- b) El programa de acreditación de carbono deberá garantizar que todos los documentos relevantes del programa estén a disposición del público y dispondrá de procesos para garantizar que, cuando se realicen solicitudes en relación con información que falte en su sitio web y/o registro, dicha información se facilite (sujeta a confidencialidad y a restricciones de propiedad, privacidad y protección de datos) y se haga pública junto con otra información pública relevante.

4. VALIDACIÓN Y VERIFICACIÓN ROBUSTAS POR TERCEROS INDEPENDIENTES

“

El programa de acreditación de carbono deberá contar con requisitos a nivel de programa para validación y verificación robustas por parte de terceros independientes de las actividades de mitigación.

”

CRITERIO 4.1: VALIDACIÓN Y VERIFICACIÓN ROBUSTAS POR TERCEROS INDEPENDIENTES

Tabla 4.1

Validación y Verificación Robustas por Terceros Independientes

Requisitos

- a) Además de los requisitos de CORSIA en relación con la validación de las actividades de mitigación y la verificación de las reducciones y remociones de emisiones de GEI, el programa de acreditación de carbono deberá:
 - 1) exigir que los organismos de validación y verificación (OVV) estén acreditados por un estándar internacional de acreditación reconocido (por ejemplo, de acuerdo con la edición actual de las normas ISO 14065 e ISO 14066, o según las normas relativas al Mecanismo de Desarrollo Limpio del Protocolo de Kioto de la CMNUCC o al Organismo de Supervisión del párrafo 4 del Artículo 6 del Acuerdo de París);
 - 2) tener un proceso para gestionar el desempeño de los OVV, que incluya la revisión sistemática de las actividades de validación y verificación, informes y medidas correctivas para abordar los problemas de desempeño, incluidas medidas para garantizar que el mal desempeño de los OVV se comunique al organismo de acreditación pertinente, y haya disposiciones para suspender o revocar la participación de un OVV en el programa de acreditación de carbono.

B. IMPACTO SOBRE LAS EMISIONES

5. CUANTIFICACIÓN ROBUSTA DE LAS REDUCCIONES Y REMOCIONES DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

“

Las reducciones o remociones de emisiones de GEI derivadas de la actividad de mitigación se deberán cuantificar de forma robusta, basándose en enfoques conservadores, exhaustividad y métodos científicos sólidos.

”

CRITERIO 5.1: PROCESO DE APROBACIÓN DE LA METODOLOGÍA

Tabla 5.1

Proceso de aprobación de la metodología

Requisitos

- a) Además de los requisitos de CORSIA relacionados con las metodologías y protocolos claros y su proceso de desarrollo, el programa de acreditación de carbono deberá contar con un proceso para desarrollar y adoptar actualizaciones de las metodologías de cuantificación existentes.
- b) Las metodologías aprobadas o las disposiciones generales del programa de acreditación de carbono deberán abordar los siguientes componentes esenciales:
 - 1) criterios de aplicabilidad o admisibilidad;
 - 2) determinación del límite de conteo;
 - 3) determinación de la adicionalidad (en la medida en que no esté contemplada en otras disposiciones generales sobre el carbono);
 - 4) establecer el escenario de referencia;
 - 5) cuantificación de las reducciones o remociones de emisiones de GEI;
 - 6) prácticas de monitoreo.
- c) El programa de acreditación de carbono exigirá que, antes de su aprobación, las nuevas metodologías y las revisiones importantes de las metodologías existentes se sometan al examen de un grupo de expertos independientes y a una consulta pública de las partes interesadas.
- d) El programa de acreditación de carbono tendrá procedimientos para revisar, suspender y/o retirar el uso de metodologías cuando el programa de acreditación de carbono haya determinado, con base en evidencia, que las reducciones o remociones de emisiones de GEI están siendo sobreestimadas o que no se podría garantizar la adicionalidad.

CRITERIO 5.2: REQUISITOS PARA CUANTIFICAR LAS REDUCCIONES O REMOCIONES DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

Tabla 5.2

Cuantificación de la reducción o remoción de emisiones de GEI

Requisitos

- a) Además de los requisitos de CORSIA², el programa de acreditación de carbono deberá:
- 1) definir claramente un crédito de carbono como una tonelada métrica de CO₂ equivalente de reducción o remoción de emisiones de GEI;
 - 2) divulgar los valores de Potencial de Calentamiento Global (PCG) utilizados para calcular la equivalencia de CO₂;
 - 3) definir la duración de los periodos de acreditación, incluida la duración total de los periodos de acreditación combinados;
 - 4) proporcionar orientación sobre los pasos y requisitos para la renovación de los períodos de acreditación y cualquier renovación del período de acreditación incluirá una reevaluación del escenario de referencia, incluyendo si las condiciones y barreras al inicio de la actividad de mitigación prevalecen, y una actualización de los parámetros pertinentes utilizados para calcular las reducciones y remociones de emisiones;
 - 5) evaluar la incertidumbre global de las reducciones o remociones de emisiones asociadas a un tipo de actividad y/o exigir que el proponente de la actividad de mitigación evalúe la incertidumbre global de acuerdo con una metodología aprobada. En la estimación de la incertidumbre global se tendrán en cuenta todas las causas de incertidumbre, incluidos los supuestos (por ejemplo, el escenario de referencia), las ecuaciones o modelos de estimación, los parámetros (por ejemplo, la representatividad de los valores por defecto); y mediciones (por ejemplo, la precisión de los métodos de medición). La incertidumbre global será evaluada como la incertidumbre combinada de las causas individuales;
 - 6) tener un enfoque sistemático para garantizar el carácter conservador de las metodologías de cuantificación cuyo uso aprueba;
 - 7) exigir en los documentos del programa que las políticas gubernamentales existentes y los requisitos legales que reduzcan las emisiones de GEI (por ejemplo, tarifas de alimentación para energías renovables, normas mínimas de eficiencia de los productos, requisitos de calidad del aire o impuestos sobre el carbono) se incluyan a la hora de determinar las emisiones de referencia. El programa de acreditación de carbono puede tener disposiciones para considerar el nivel de aplicación de tales políticas y requisitos legales, así como cualquier período de gracia asociado.

² CORSIA "Criterio de admisibilidad", "Los créditos de compensación de carbono se deben basar en un escenario de referencia realista y creíble" y "Los créditos de la compensación de carbono se deben cuantificar, monitorear, reportar y verificar".

CRITERIO 5.3: DETERMINACIÓN A POSTERIORI DE LAS REDUCCIONES O REMOCIONES DE EMISIONES

Tabla 5.3

Determinación a posteriori de las reducciones o remociones de emisiones

Requisitos

- a) Los créditos de carbono emitidos ex-ante no son elegibles para los CCP. Cuando un programa de acreditación de carbono apoye tanto la emisión ex ante como ex post, deberá contar con procedimientos para identificar de forma transparente las unidades que se emiten ex ante y que, por tanto, no son elegibles para ICVCM.

5.4 PRÓXIMA ITERACIÓN DEL MARCO DE EVALUACIÓN

Tabla 5.4

Próxima iteración del Marco de Evaluación

Umbral	Requisitos
En relación con el Criterio 5.1	Los programas de acreditación de carbono deben revisar y actualizar periódicamente sus metodologías de cuantificación para garantizar una integridad medioambiental continuada. En la próxima iteración del Marco de Evaluación, ICVCM incluirá un plazo mínimo (por ejemplo, cada cinco años) para dicha revisión y actualización. ICVCM consultará a las partes interesadas pertinentes para conocer las prácticas existentes y la mejor frecuencia para el ciclo de revisión.
En relación con el criterio 5.2	ICVCM entiende la importancia de un enfoque coherente para calcular la equivalencia de CO ₂ e introducirá requisitos en la próxima iteración del Marco de Evaluación para alinear los enfoques utilizados por los programas de acreditación de carbono con los valores acordados utilizados internacionalmente (por ejemplo, los valores PCG de 100 años del 5o informe de evaluación del IPCC). ³

³ U otros valores que las Partes de la CMNUCC puedan adoptar como valores de PCG para su uso en los inventarios nacionales de GEI y para conteo de las NDC.

6. SIN DOBLE CONTEO

“

Las reducciones o remociones de emisiones de GEI de la actividad de mitigación no se deben contabilizar dos veces, es decir, sólo se deben contabilizar una vez para alcanzar los objetivos o metas de mitigación. El doble conteo incluye la doble emisión, la doble reclamación y el doble uso.

”

CRITERIO 6.1: SIN DOBLE EMISIÓN (DOBLE REGISTRO)

Tabla 6.1
Sin doble emisión (doble registro)

Requisitos

- a) El programa de acreditación de carbono tendrá disposiciones para:
 - 1) evitar el registro de cualquier actividad de mitigación que haya sido registrada bajo otro programa de acreditación de carbono y siga activa en el marco de dicho programa; y
 - 2) asegurarse que no se emitan créditos de carbono para reducciones o remociones de emisiones de GEI cuando otro programa haya emitido créditos para la misma actividad de mitigación y/o para las mismas reducciones o remociones de emisiones de GEI y no haya cancelado dichos créditos con el propósito de evitar la doble emisión

CRITERIO 6.2: SIN DOBLE USO

Tabla 6.2
Sin doble uso

Requisitos

- a) El programa de acreditación de carbono deberá contar con disposiciones de registro que impidan una posterior transferencia, el retiro o la cancelación de un crédito de carbono una vez que haya sido cancelado o retirado.

C. BENEFICIOS Y SALVAGUARDAS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

7. BENEFICIOS Y SALVAGUARDAS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

“

El programa de acreditación de carbono deberá tener lineamientos, herramientas y procedimientos de cumplimiento claros para garantizar que las actividades de mitigación se ajusten o vayan más allá de las mejores prácticas del sector ampliamente establecidas en materia de salvaguardas sociales y medioambientales, al tiempo que tienen efectos positivos en el desarrollo sostenible.

”

CRITERIO 7.1: EVALUACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS MEDIOAMBIENTALES Y SOCIALES

Tabla 7.1

Evaluación y gestión de los riesgos medioambientales y sociales

Requisitos

- a) Además de los requisitos de CORSIA relacionados al Sistema de Salvaguardas y a los Criterios de Desarrollo Sostenible, el programa de acreditación de carbono exigirá a los proponentes de actividades de mitigación:
 - 1) cumplir las leyes, objetivos, programas y reglamentos nacionales y locales y, cuando aplique, los convenios y acuerdos internacionales;⁴
 - 2) evaluar los riesgos asociados de impactos ambientales y sociales negativos con respecto a las salvaguardas contenidas en los criterios 7.2 a 7.8 (inclusive), teniendo en cuenta el alcance y la escala de la actividad de mitigación;
 - 3) garantizar procesos de consentimiento, previo, libre e informado (CPLI) para los IP&LC, cuando proceda, y llevar a cabo consultas con las partes interesadas, incluidas las partes interesadas locales, como parte del diseño y la implementación del proyecto de una manera que sea inclusiva, culturalmente apropiada y respetuosa con los conocimientos locales, tener en cuenta dichas consultas y responder a las opiniones de las partes interesadas locales.
- b) Cuando, de acuerdo con el criterio 7.1 a) 2) anterior, los proponentes de la actividad de mitigación hayan evaluado que la actividad de mitigación plantea riesgos de impactos ambientales y/o sociales negativos relacionados con cualquiera de los criterios 7.2 a 7.8 (inclusive), el programa de acreditación de carbono exigirá a los proponentes de la actividad de mitigación que:
 - 1) se incluyan en los documentos de diseño validados medidas, proporcionales a los riesgos identificados, para minimizar y abordar dichos impactos ambientales y/o sociales negativos, y se haga antes del registro;
 - 2) incluir información sobre las medidas implementadas de acuerdo con el criterio 7.1 b) 1) anterior, proporcional a los riesgos identificados en el informe de monitoreo.

⁴ https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2018/11/UNDRIP_E_web.pdf
<https://www.ohchr.org/en/what-are-human-rights/international-bill-human-rights>

CRITERIO 7.2: DERECHOS LABORALES Y CONDICIONES DE TRABAJO

Tabla 7.2

Derechos laborales y condiciones de trabajo

Requisitos

- a) El programa de acreditación de carbono exigirá a los proponentes de actividades de mitigación que garanticen que la actividad de mitigación:
 - 1) proporciona condiciones de trabajo seguras y saludables a los empleados;
 - 2) proporciona un trato justo a todos los empleados, evitando la discriminación y garantizando la igualdad de oportunidades;
 - 3) prohíbe el uso al trabajo forzoso, trabajo infantil o a la trata de personas, y protege a los trabajadores contratados por terceros.
- b) El programa de acreditación de carbono exigirá que los proponentes de la actividad de mitigación confirmen en los documentos de diseño validados que la actividad de mitigación se adhiere a las salvaguardas antes mencionadas o que ha puesto en práctica las medidas mencionadas en el criterio 7.1 b) 1) anterior.

CRITERIO 7.3: EFICIENCIA DE LOS RECURSOS Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

Tabla 7.3

Eficiencia de los recursos y prevención de la contaminación

Requisitos

- a) El programa de acreditación de carbono exigirá a los proponentes de actividades de mitigación que garanticen que la actividad de mitigación minimiza:
 - 1) emisiones contaminantes a la atmósfera;
 - 2) vertidos contaminantes al agua, ruido y vibraciones;
 - 3) generación de residuos y liberación de materiales peligrosos, pesticidas químicos y fertilizantes.
- b) El programa de acreditación de carbono exigirá que los proponentes de actividades de mitigación confirmen en los documentos de diseño validados:
 - 1) si la actividad de mitigación causa emisiones contaminantes a la atmósfera, vertidos contaminantes al agua, ruidos y vibraciones, generación de residuos, liberación de materiales peligrosos, pesticidas químicos y fertilizantes;
 - 2) en caso de que la actividad de mitigación provoque alguno de los impactos enumerados en el punto 1) anterior, asegurarse que se han establecido las medidas mencionadas en el criterio 7.1 b) 1) anterior.

CRITERIO 7.4: ADQUISICIÓN DE TIERRAS Y REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO

Table 7.4

Adquisición de tierras y reasentamiento involuntario

Requisitos

- a) El programa de acreditación de carbono exigirá a los proponentes de actividades de mitigación que garanticen que la actividad de mitigación evita o, cuando no sea factible, minimiza los desplazamientos forzados físicos y/o económicos.
- b) El programa de acreditación de carbono exigirá que los proponentes de actividades de mitigación confirmen en los documentos de diseño validados:
 - 1) si la actividad de mitigación provoca desplazamientos forzados físicos y/o económicos;
 - 2) que cuando la actividad de mitigación produzca los impactos enumerados en el punto 1) anterior, se hayan establecido las medidas mencionadas en el criterio 7.1 b) 1) anterior.

CRITERIO 7.5: CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES VIVOS

Tabla 7.5

Conservación de la biodiversidad y gestión sostenible de los recursos naturales vivos

Requisitos

- a) El programa de acreditación de carbono exigirá a los proponentes de actividades de mitigación que garanticen que la actividad de mitigación:
 - 1) evita o, cuando no sea posible, minimiza los impactos negativos sobre la biodiversidad y los ecosistemas terrestres y marinos;
 - 2) protege los hábitats de especies raras, amenazadas y en peligro de extinción, incluidas las zonas necesarias para conectividad del hábitat;
 - 3) no convierte bosques naturales, praderas, humedales o hábitats de alto valor de conservación;
 - 4) minimiza la degradación y la erosión del suelo;
 - 5) minimiza el consumo de agua y el estrés en la actividad de mitigación.
- b) El programa de acreditación de carbono exigirá que los proponentes de actividades de mitigación confirmen en los documentos de diseño validados:
 - 1) si la actividad de mitigación tiene impactos negativos sobre la biodiversidad y los ecosistemas terrestres y marinos, sobre los hábitats de especies raras, amenazadas y en peligro de extinción, sobre la degradación y la erosión del suelo, y sobre el consumo y el estrés hídricos;
 - 2) cuando la actividad de mitigación produzca alguno de los impactos enumerados en el punto 1) anterior, que ha establecido las medidas mencionadas en el criterio 7.1 b) 1) anterior.

CRITERIO 7.6: PUEBLOS INDÍGENAS, COMUNIDADES LOCALES Y PATRIMONIO CULTURAL

Tabla 7.6

Pueblos indígenas, comunidades locales y patrimonio cultural

Requisitos

- a) Cuando la actividad de mitigación afecte directa o indirectamente a los IP&LC, incluidos los medios de subsistencia, los conocimientos ancestrales y el patrimonio cultural, el programa de acreditación de carbono exigirá a los proponentes de la actividad de mitigación que garanticen que la actividad de mitigación:
 - 1) reconoce, respeta y promueve la protección de los derechos de los pueblos indígenas y tribales de acuerdo con la legislación internacional aplicable en materia de derechos humanos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales;⁵
 - 2) identifica a los titulares de derechos posiblemente afectados por la actividad de mitigación (incluidos los derechos consuetudinarios de los titulares de derechos locales);
 - 3) cuando las circunstancias lo requieran, ha aplicado el proceso de CPLI;
 - 4) no fuerza al desalojo ni ningún tipo de desplazamiento físico o económico de los IP&LC, incluida la imposición de restricciones de acceso a tierras, territorios o recursos, a menos que se acuerde con los IP&LC durante el proceso de CPLI;
 - 5) preserva y protege el patrimonio cultural de acuerdo con los protocolos/reglas/planes de los IP&LC sobre la gestión del patrimonio cultural o las convenciones de la UNESCO sobre Patrimonio Cultural.
- b) Cuando la actividad de mitigación afecte directa o indirectamente a los IP&LC, incluidos los medios de subsistencia, los conocimientos ancestrales y el patrimonio cultural, el programa de acreditación de carbono exigirá que los proponentes de la actividad de mitigación confirmen en los documentos de diseño validados que la actividad de mitigación se adhiere a las salvaguardas antes mencionadas o que ha puesto en marcha las medidas mencionadas en el criterio 7.1 b). arriba.

CRITERIO 7.7: RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS, INVOLUCRAMIENTO DE LAS PARTES INTERESADAS

Tabla 7.7

Respeto de los derechos humanos, involucramiento de las partes interesadas

Requisitos

- a) El programa de acreditación de carbono exigirá a los proponentes de actividades de mitigación que garanticen que la actividad de mitigación:
 - 1) evita la discriminación y respeta los derechos humanos;
 - 2) respeta la Carta Internacional de Derechos Humanos 6 y los instrumentos universales ratificados por el país anfitrión;
 - 3) tiene en cuenta y responde a las opiniones de las partes interesadas locales.
- b) El programa de acreditación de carbono exigirá que los proponentes de la actividad de mitigación confirmen en los documentos de diseño validados que la actividad de mitigación se adhiere a las salvaguardas antes mencionadas, o que ha puesto en práctica las medidas mencionadas en el criterio 7.1 b) 1) anterior.

5 https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2018/11/UNDRIP_E_web.pdf

6 <https://www.ohchr.org/en/what-are-human-rights/international-bill-human-rights>

RITERIO 7.8: IGUALDAD DE GÉNERO

Tabla 7.8
Igualdad de género

Requisitos

- a) El programa de acreditación de carbono exigirá a los proponentes de actividades de mitigación que garanticen que la actividad de mitigación:
 - 1) prevé la igualdad de oportunidades en el contexto del género;
 - 2) protege de la violencia contra las mujeres y las niñas y responde adecuadamente a ella;
 - 3) ofrece igual salario por igual trabajo.
- b) El programa de acreditación de carbono exigirá que los proponentes de la actividad de mitigación confirmen en los documentos de diseño validados que la actividad de mitigación se adhiere a las salvaguardas antes mencionadas o que ha puesto en práctica las medidas mencionadas en el criterio 7.1 b) 1) anterior.

CRITERIO 7.9: DISTRIBUCIÓN ROBUSTA DE LOS BENEFICIOS

Tabla 7.9
Distribución robusta de los beneficios

Requisitos

- a) Cuando el programa de acreditación de carbono requiera acuerdos para la distribución de beneficios con IP&LC, el programa de acreditación de carbono exigirá que los proponentes de actividades de mitigación:
 - 1) incluyan en los documentos de diseño validados información sobre cómo se diseñarán e implementarán, a través de un plan de distribución de beneficios, acuerdos de distribución de beneficios que sean adecuados al contexto y coherentes con las normas y reglamentos nacionales aplicables;
 - 2) confirmen en los documentos de diseño validados que el borrador y el plan final de distribución de beneficios se compartieron con los IP&LC afectados y en una forma, manera y lenguaje comprensibles para ellos;
 - 3) pongan a disposición del público los resultados de la distribución de los beneficios que se deriven del plan de distribución de beneficios, sujeto a las restricciones legales aplicables.

RITERIO 7.10: SALVAGUARDAS DE CANCÚN

Table 7.10
Salvaguardas de Cancún

Requisitos

- a) El programa de acreditación de carbono exigirá, para todas las actividades de mitigación de REDD+, que la actividad de mitigación sea coherente con todas las Salvaguardas de Cancún pertinentes, tal y como se establece en el párrafo 71 de la decisión 1/CP.16 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.⁷

CRITERIO 7.11: GARANTIZAR IMPACTOS POSITIVOS EN LOS ODS

Tabla 7.11
Garantizar impactos positivos en los ODS

Requisitos

- a) El programa de acreditación de carbono exigirá que los proponentes de actividades de mitigación, en los documentos de diseño validados:
- 1) proporcionen información sobre cómo la actividad de mitigación es coherente con los objetivos de los ODS del país anfitrión, cuando los objetivos de los ODS sean pertinentes y sea factible;
 - 2) demuestren mediante una evaluación cualitativa y si aplica, cómo la actividad de mitigación aporta impactos positivos en los ODS para determinados ODS (excluido el ODS 13), si aplica;
 - 3) suministren información sobre las herramientas y métodos estandarizados que se hayan utilizado para evaluar el impacto en los ODS.

⁷ <https://unfccc.int/resource/docs/2010/cop16/eng/07a01.pdf>

7.12: PRÓXIMA ITERACIÓN DEL MARCO DE EVALUACIÓN

Tabla 7.12
Próxima iteración del Marco de Evaluación

Umbral	Requisitos
<i>En relación con el Criterio 7 en general</i>	El Marco de ICVCM reconoce que los enfoques de las salvaguardas ambientales y sociales están evolucionando actualmente y que se trata de un área clara de mejora en el VCM. ICVCM consultará con las partes interesadas pertinentes para entender cómo se puede mejorar la práctica actual (véase la sección E del Resumen para los Responsables de la Toma de Decisiones) y cuál es la mejor manera de incorporar los requisitos de la tabla siguiente en la próxima iteración del Marco de Evaluación.
<i>En relación con el criterio 7.1</i>	Requisitos que aseguren: • evaluación por parte del programa de acreditación de carbono de los riesgos medioambientales y sociales asociados a la actividad de mitigación, el tipo de actividad o el país anfitrión, y que tengan en cuenta el alcance y la escala de una actividad de mitigación; • requisitos de validación y verificación relacionados con las salvaguardas medioambientales y sociales; • las mejores prácticas en relación con las consultas a las partes interesadas locales y los procesos de CPLI para IP&LC, en particular cómo se pueden diseñar para que sean más inclusivos y reflejen las opiniones de las mujeres y los grupos vulnerables y/o marginados.
<i>En relación con el criterio 7.3</i>	Requisitos que garanticen que la actividad de mitigación promueve un uso más sostenible de los recursos, incluidos la energía y el agua.
<i>En relación con el criterio 7.4</i>	Requisitos que aseguren: • la participación significativa e informada de las personas y comunidades afectadas en la planeación, implementación y supervisión de las actividades de reasentamiento, incluido, cuando proceda, el CPLI; • que, cuando no sea posible evitar el desplazamiento, éste sólo se produzca con el consentimiento de las partes afectadas, con plena justificación y la protección jurídica e indemnización adecuadas, y sea aceptado por las comunidades afectadas.
<i>En relación con el criterio 7.5</i>	Requisitos que aseguren: • consistencia con los objetivos de conservación de los hábitats terrestres y marinos; • cumplimiento de la legislación internacional, nacional y local que regula la introducción de especies exóticas invasoras de flora y fauna que afectan la biodiversidad; • que no haya ninguna conversión de bosques naturales, praderas, humedales o hábitats de alto valor de conservación; • la protección de los hábitats de especies terrestres y marinas raras, amenazadas y en peligro de extinción, incluidas las zonas necesarias para la conectividad del hábitat; • la minimización de la degradación del suelo, la erosión del suelo, el consumo de agua y el estrés hídrico en la zona de la actividad de mitigación.

Tabla 7.12 [continuación]
Próxima iteración del Marco de Evaluación

Umbral	Requisitos
En relación con el criterio 7.6	Requisitos que aseguren: - evitar impactos negativos en las tierras, territorios y recursos protegidos por la leyes y reglamentos pertinentes relativos a IP&LC; - evitar impactos negativos sobre las prioridades autodeterminadas en materia de clima, conservación y desarrollo sostenible, los mecanismos de toma de decisiones y las formas de autogobierno de los IP&LC definidas por ellos mismos de acuerdo con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI)⁸ y el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales;⁹ - respeto por las zonas habitadas o que se cree que están habitadas por IP&LC no contactados o aislados; - traducción de los documentos pertinentes a los idiomas pertinentes y apropiados, incluso en relación con el Artículo 13 de la DNUDPI.
En relación con el criterio 7.8	Requisitos que aseguren: - una evaluación y un plan de acción en materia de género; - el uso de datos desglosados por género para monitorear, evaluar y reportar sobre los impactos en el género.
En relación con el criterio 7.9	Requisitos que aseguren: transparencia en el uso y la gestión de los ingresos para la distribución de beneficios.

⁸ https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2018/11/UNDRIP_E_web.pdf

⁹ https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169

PARTE II

REQUISITOS RELATIVOS A LAS CATEGORÍAS

B. IMPACTO SOBRE LAS EMISIONES

8. ADICIONALIDAD

“

Las reducciones o remociones de emisiones de GEI de la actividad de mitigación serán adicionales, es decir, no se habrían producido en ausencia del incentivo creado por los ingresos de los créditos de carbono.¹⁰

”

¹⁰ Existen múltiples enfoques para la adicionalidad que, dependiendo del tipo de actividad de mitigación, pueden ofrecer garantías sólidas sin necesidad de un análisis de inversión.

CRITERIO 8.1: DEMOSTRACIÓN DE ADICIONALIDAD

Tabla 8.1
Demostración de adicionalidad

Requisitos

- a) El programa de acreditación de carbono deberá cumplir los requisitos de CORSIA relativos a la adicionalidad.¹¹
- b) El programa de acreditación de carbono deberá tener disposiciones que:
 - 1) cumplan los requisitos **del criterio 8.2** (requisitos legales vigentes en el país anfitrión); **Y**
 - 2) cumplan los requisitos **del criterio 8.3** (consideración de los créditos de carbono); **Y**
 - 3) de acuerdo con **el criterio 8.4** (enfoques de adicionalidad), cumplan los requisitos de los **criterios 8.5 a 8.8** (análisis de inversión, análisis de barreras, penetración en el mercado/práctica común, enfoques estandarizados).
- c) Cuando un programa de acreditación de carbono considere que sus enfoques alternativos de adicionalidad alcanzan el mismo umbral de adicionalidad que los requisitos de los **criterios 8.4 a 8.9 siguientes** en relación con una o más Categorías, podrá, de acuerdo con la sección 3 del Procedimiento de Evaluación, presentar una explicación al respecto y deberá hacerla pública.
- d) Los Programas REDD+ Jurisdiccionales deberán cumplir los requisitos de CORSIA¹² relativos a la adicionalidad y los requisitos relativos a la adicionalidad establecidos en **los criterios 8.9 a 8.10**.

CRITERIO 8.2 REQUISITOS LEGALES VIGENTES EN EL PAÍS ANFITRIÓN

Tabla 8.2
Requisitos legales vigentes en el país anfitrión

Requisitos

- a) Además de los requisitos de CORSIA relacionados con la adicionalidad, el programa de acreditación de carbono deberá:
 - 1) garantizar que la actividad de mitigación se registre sólo si los créditos de carbono resultantes representan reducciones o remociones de emisiones que superen las exigidas debido a los requisitos legales pertinentes que se aplican. En el caso de los países de renta alta ¹³, se considerará que todos los requisitos legales aplican. En el caso de países que no sean de renta alta, sólo se considerará que no aplican los requisitos legales dependiendo de la información fidedigna y actualizada de no aplicación que sea relevante y aplicable a la actividad de mitigación;
 - 2) exigir que la evaluación del numeral 1) anterior sea realizada por los proponentes de la actividad de mitigación y validada por un OVV y/o el programa de acreditación de carbono. La evaluación se deberá llevar a cabo:
 - i. antes del registro de la actividad de mitigación; y
 - ii. a partir de ese momento, con una frecuencia adecuada, por ejemplo, en cada renovación de un periodo de acreditación o en cada verificación en la que el periodo de acreditación sea superior a cinco años.

¹¹ CORSIA "Criterio de elegibilidad", "Los programas de compensación de emisiones de carbono deben generar unidades que representen reducciones, evitaciones o remociones de emisiones que sean adicionales".

¹² Ibid.

¹³ https://blogs.worldbank.org/opendata/new-world-bank-group-country-classifications-income-level-fy24#_ftn1

CRITERIO 8.3 CONSIDERACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE CARBONO (CONSIDERACIÓN PREVIA)

Tabla 8.3

Consideración de los créditos de carbono (consideración previa)

Requisitos

La consideración de los créditos de carbono se puede demostrar mediante el Enfoque A Y/O el Enfoque B que figuran a continuación.

Enfoque A: Demostración mediante pruebas

- a) El programa de acreditación de carbono deberá:
 - 1) exigir a los proponentes de la actividad de mitigación que proporcionen pruebas documentadas disponibles públicamente de la consideración de los créditos de carbono (por ejemplo, consultas con las partes interesadas) antes de la fecha de inicio de la actividad de mitigación, y que las pruebas documentadas sean evaluadas por un OVV y/o por el programa de acreditación de carbono como parte de la validación de la actividad de mitigación; **Y**
 - 2) exigir a los proponentes de actividades de mitigación que aporten las pruebas documentadas al programa de acreditación de carbono a más tardar un año después de la fecha de inicio de la actividad de mitigación; **Y**
 - 3) limitar el plazo permitido entre la fecha documentada de la prueba y la fecha posterior de registro de la actividad de mitigación a un plazo razonable; **Y/O**
 - 4) permitirles a los proponentes de actividades de mitigación proporcionar pruebas públicamente disponibles o atestiguadas por terceros creíbles de que consideraron créditos de carbono antes de la fecha de inicio de la actividad de mitigación y exigirán que las pruebas sean evaluadas por un OVV y/o el programa de acreditación de carbono.

Enfoque B: Enfoque alternativo basado en la limitación del tiempo entre la fecha de inicio y la validación/presentación para el registro

- b) El programa de acreditación de carbono deberá contar con disposiciones que establezcan un periodo máximo razonable entre la fecha de inicio de la actividad de mitigación y la validación por parte de un OVV (y/o el programa de acreditación de carbono) o la presentación para su registro, teniendo en cuenta el tiempo necesario para presentar la documentación pertinente (por ejemplo, de dos a tres años, dependiendo del tipo de Categoría).

CRITERIO 8.4 ENFOQUES DE ADICIONALIDAD

Tabla 8.4

Enfoques de adicionalidad

Requisitos

- a) El programa de acreditación de carbono tendrá disposiciones que exijan que la actividad de mitigación demuestre adicionalidad a través de cualquiera de los siguientes medios:
 - 1) un análisis de la inversión combinado con una evaluación de la penetración en el mercado/prácticas comunes según los **criterios 8.5 y 8.7 a continuación** (opcionalmente combinados con otros enfoques);
 - 2) un análisis de barreras combinado con una evaluación de la penetración en el mercado/prácticas comunes según los **criterios 8.6 y 8.7 a continuación** (opcionalmente combinados con otros enfoques);
 - 3) un enfoque estandarizado según el **criterio 8.8 a continuación** (opcionalmente combinado con otros enfoques).

CRITERIO 8.5 ENFOQUE DE ADICIONALIDAD - ANÁLISIS DE LA INVERSIÓN

Tabla 8.5
Análisis de la inversión

Requisitos

- a) Cuando un programa de acreditación de carbono permita el uso del análisis de inversiones para demostrar la adicionalidad, deberá exigir todo lo siguiente:
 - 1) un indicador financiero adecuado, como el valor actual neto (VAN) o la tasa interna de rentabilidad (TIR), que se utilizará en el cálculo;
 - 2) el cálculo del indicador financiero para incluir todos los costos pertinentes (CAPEX, OPEX) y todos los ingresos, incluidas los subsidios o la ayuda oficial al desarrollo, cuando aplique;
 - 3) que las hipótesis, los datos y las conclusiones del análisis de la inversión sean:
 - i. documentados de forma transparente en la documentación presentada para el registro;¹⁴
 - ii. debidamente justificados y fundamentados con pruebas; Y
 - iii. coherentes con la información presentada a la dirección de la empresa para la toma de decisiones e inversionistas/financiadores;
 - 4) que todos los parámetros e hipótesis utilizados en el análisis sean coherentes internamente (es decir, los flujos de caja se expresarán en términos reales o nominales de forma coherente, y el cálculo será coherente con el indicador utilizado, como la TIR del proyecto o la TIR del capital);
 - 5) en el caso del análisis de referencia, que la referencia financiera utilizada sea coherente con el costo medio ponderado del capital (o el costo del capital propio, según proceda) que sea comúnmente aplicable al país, sector y tipo de actividad de mitigación;
 - 6) en el caso del análisis de punto de referencia, que la adicionalidad se demuestre si el análisis muestra que:
 - i. la actividad de mitigación no alcanzaría el punto de referencia financiera requerida sin los ingresos procedentes de los créditos de carbono; Y
 - ii. el desempeño económico de la actividad de mitigación aumenta decisivamente gracias a los ingresos de los créditos de carbono; Y
 - iii. Los ingresos procedentes de los créditos de carbono pueden elevar los resultados económicos al nivel o por encima del punto de referencia exigido;
 - 7) que el periodo de evaluación reflejará el periodo de explotación previsto de la actividad de mitigación subyacente o será un periodo de al menos diez años e incluirá el valor de los activos al final del periodo de evaluación;
 - 8) en el caso del análisis comparativo de inversiones:
 - i. que las hipótesis alternativas consideradas se excluyan mutuamente y ofrezcan el mismo tipo de productos o niveles de servicio como actividad de mitigación, cuando aplique;
 - ii. que la adicionalidad quede demostrada si el análisis muestra que la actividad de mitigación no sería el escenario económicamente más atractivo en ausencia de créditos de carbono;
 - 9) que se llevará a cabo un análisis de sensibilidad para mostrar si la conclusión relativa al atractivo financiero es sólida frente a una variación razonable de los supuestos críticos;
 - 10) que todos los elementos del análisis de la inversión se evalúen como parte de la validación por parte de un OVV y/o del programa de acreditación de carbono.
- b) Cuando un programa de acreditación de carbono considere que sus enfoques alternativos de adicionalidad alcanzan el mismo umbral de adicionalidad que el logrado por los requisitos anteriores en relación con una o más Categorías, podrá, de acuerdo con la sección 3 del Procedimiento de Evaluación, presentar ante ICVM una explicación de tal situación y todas las disposiciones pertinentes y deberá poner dicha explicación a disposición del público.

¹⁴ Ténganse en cuenta los criterios 3.1 a) y b) en relación con la puesta a disposición del público de información sujeta a confidencialidad y protegida por derechos de propiedad, privacidad y restricción de protección de datos.V

CRITERIO 8.6 ENFOQUE DE ADICIONALIDAD: ANÁLISIS DE BARRERAS

Tabla 8.6
Análisis de barreras

Requisitos

- a) Cuando un programa de acreditación de carbono permita el uso del análisis de barreras para demostrar la adicionalidad, deberá exigir todo lo siguiente:
 - 1) que los tipos de barreras que se puedan considerar se limiten a los siguientes:
 - i. Barreras financieras (por ejemplo, los préstamos u otras formas de financiamiento no son accesibles para el tipo de actividad de mitigación y el país debido a la evaluación de riesgos realizada por el financiador);
 - ii. barreras institucionales (por ejemplo, que el inversionista no sea el beneficiario del ahorro de costos asociado a la inversión);
 - iii. barreras informativas (por ejemplo, desconocimiento en los hogares de los costos del ciclo de vida de los electrodomésticos eficientes energéticamente); **O**
 - iv. otros obstáculos específicos de la actividad de mitigación y/o de la región en la que se ejecuta la actividad de mitigación, si estos obstáculos se identifican explícitamente y se elaboran en la metodología de cuantificación pertinente o en otros documentos del programa;
 - 2) que se les exigirá a los proponentes de actividades de mitigación:
 - i. identificar barreras específicas y, cuando sea posible, cuantificarlas; **Y**
 - ii. aportar pruebas verificables para demostrar cada barrera identificada y pruebas verificables de que los ingresos por créditos de carbono son el elemento decisivo para superar cada barrera identificada; **Y**
 - iii. demostrar que al menos otra alternativa a la actividad de mitigación no se enfrenta a barreras significativas, incluidas las barreras a las que se enfrenta la actividad de mitigación;
 - 3) que las pruebas utilizadas se apliquen de forma conservadora. En caso de incertidumbre en el nivel de la barrera identificada, las pruebas o el valor se interpretarán para garantizar que es muy improbable¹⁵ que se sobrestime el efecto de la barrera. Dichas pruebas pueden incluir estudios independientes, encuestas a disposición del público, datos de mercado pertinentes o datos de estadísticas nacionales o internacionales;
 - 4) que todos los elementos del análisis de barreras sean evaluados como parte de la validación realizada por un OVV y/o el programa de acreditación de carbono.
- b) Cuando un programa de acreditación de carbono considere que sus enfoques alternativos de adicionalidad alcanzan el mismo umbral de adicionalidad que el logrado por los requisitos anteriores en relación con una o más Categorías, podrá, de acuerdo con la sección 3 del Procedimiento de Evaluación, presentar ante ICVCM una explicación de tal situación y todas las disposiciones pertinentes y deberá poner dicha explicación a disposición del público.

¹⁵ El término muy improbable se utiliza según el IPCC (de cero a diez por ciento de probabilidad) y cómo define los niveles de confianza, y en la medida en que cualquier grupo de trabajo de múltiples partes interesadas evalúe una Categoría bajo este requisito, la evaluación se guiará por el uso del IPCC.

CRITERIO 8.7 ENFOQUE DE ADICIONALIDAD - PENETRACIÓN EN EL MERCADO/PRÁCTICA COMÚN

Tabla 8.7
Penetración en el mercado/práctica común

Requisitos

- a) Cuando un programa de acreditación de carbono permita evaluaciones de penetración en el mercado/prácticas comunes para demostrar la adicionalidad, deberá exigir todo lo siguiente:
 - 1) que los enfoques de penetración en el mercado/práctica común se definan adecuadamente en términos de adopción de tecnologías recientes o existentes/difusión de tecnologías, servicios o prácticas en relación con un tamaño máximo o potencial realista del mercado, teniendo en cuenta cualquier limitación para la adopción de la tecnología, servicio o práctica de que se trate;¹⁶
 - 2) un límite geográfico apropiado para evaluar la penetración en el mercado/la práctica común para el tipo de tecnología, servicio o práctica, teniendo en cuenta los límites pertinentes del mercado, cuando aplique;
 - 3) que la evaluación de la adicionalidad sólo se supere si el enfoque de penetración en el mercado/práctica común no supera un umbral adecuado definido por el programa de acreditación de carbono, teniendo en cuenta el tipo de actividad de mitigación;
 - 4) que todos los elementos de la evaluación de la penetración en el mercado/práctica común, incluido el cumplimiento de las disposiciones anteriores, se evalúen como parte de la validación por parte de un OVV y/o del programa de acreditación de carbono.

CRITERIO 8.8 ENFOQUE DE ADICIONALIDAD - ENFOQUES ESTANDARIZADOS

Tabla 8.8
Enfoques estandarizados

Requisitos

- a) Cuando un programa de acreditación de carbono permita el uso de enfoques estandarizados para demostrar la adicionalidad, establecerá un proceso claro mediante el cual el programa de acreditación de carbono pueda desarrollar enfoques estandarizados, incluida la justificación objetiva de los criterios y la revisión por expertos, y exigirá todo lo siguiente:
 - 1) que el enfoque estandarizado se defina a un nivel adecuado de agregación de tecnologías/actividades y a un nivel elevado de rigor comparable a los criterios 8.1 a 8.7;
 - 2) que los enfoques metodológicos y los datos utilizados para derivar cada enfoque estandarizado se pondrán a disposición del público, junto con una explicación detallada que justifique la evaluación de la adicionalidad;
 - 3) que el análisis subyacente a cada enfoque estandarizado se revisará periódicamente (por ejemplo, cada tres años), para garantizar que se refleje adecuadamente cualquier circunstancia cambiante (por ejemplo, la reducción de costos de la tecnología pertinente). Cualquier actualización resultante de una revisión no está obligada a aplicarse retroactivamente a las actividades de mitigación registradas;
 - 4) que la adhesión de una actividad de mitigación a los criterios del enfoque estandarizado sea evaluada como parte de la validación por un OVV y/o el programa de acreditación de carbono.
- b) Cuando un programa de acreditación de carbono considere que sus enfoques alternativos de adicionalidad alcanzan el mismo umbral de adicionalidad que el logrado por los requisitos anteriores en relación con una o más Categorías, podrá, de acuerdo con la sección 3 del Procedimiento de Evaluación, presentar ante ICVCM una explicación de tal situación y todas las disposiciones pertinentes y deberá poner dicha explicación a disposición del público.

¹⁶ Este requisito no impide que los documentos del programa de acreditación de carbono permitan que la evaluación excluya la propia actividad de mitigación, cuando proceda.

CRITERIO 8.9 ADICIONALIDAD PARA LOS PROGRAMAS JURISDICCIONALES DE REDD+: DEMOSTRACIÓN DE NUEVAS ACCIONES DE MITIGACIÓN O MEJORA DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN EN CURSO

Tabla 8.9

REDD+ Jurisdiccional: Demostración de nuevas acciones de mitigación o mejora de la implementación de la mitigación en curso.

Requisitos

- a) El programa de acreditación de carbono deberá contar con disposiciones que exijan:
 - 1) Que el proponente del Programa REDD+ Jurisdiccional:
 - i. presente un plan de implementación (es decir, un documento o documentos de implementación exhaustivos y estratégicos, que contengan el alcance del programa y las acciones previstas, las cuales pueden incluir, entre otras cosas, políticas, leyes, marcos normativos propuestos, programas de asistencia técnica, medidas de implementación, reglamentos, marcos de derechos legales y/o mecanismos de incentivos);
 - ii. identifique las nuevas medidas de mitigación o mejorar la implementación de las medidas de mitigación en curso y demostrar que están diseñadas con el propósito de abordar de manera significativa los principales factores de deforestación y degradación a escala jurisdiccional con el fin de reducir las emisiones (y, en su caso, aumentar las remociones). Esta información se deberá incluir en el plan de implementación;
 - iii. informe sobre la implementación de las nuevas medidas de mitigación o la implementación mejorada de las acciones de mitigación en curso en los informes de monitoreo;
 - 2) la validación/verificación de los requisitos del punto 1) anterior por parte de un OVV y/o del programa de acreditación de carbono;
 - 3) que el proponente del Programa REDD+ Jurisdiccional proporcione pruebas al programa de acreditación de carbono que demuestren que los ingresos esperados de los créditos de carbono (o el financiamiento basado en resultados) son decisivos para permitir la implementación del Programa REDD+ Jurisdiccional (por ejemplo, proporcionando información sobre cómo los ingresos previstos catalizan las acciones de mitigación y/o cómo los ingresos previstos son clave en el financiamiento de las acciones de mitigación).
- b) Cuando un programa de acreditación de carbono considere que sus enfoques alternativos de adicionalidad alcanzan el mismo umbral de adicionalidad que el logrado por los requisitos anteriores, podrá, de acuerdo con la sección 3 del Procedimiento de Evaluación, presentar ante ICVCM una explicación de tal situación y todas las disposiciones pertinentes y pondrá dicha explicación a disposición del público.

CRITERIO 8.10 ADICIONALIDAD PARA LOS PROGRAMAS JURISDICCIONALES DE REDD+: CONSIDERACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE CARBONO

Tabla 8.10

REDD+ Jurisdiccional: Consideración de los créditos de carbono

Requisitos

Se deberán cumplir los requisitos del Enfoque A o del Enfoque B.

Enfoque A: Demostración mediante pruebas

- a) El programa de acreditación de carbono deberá contar con disposiciones que:
 - 1) le exijan al proponente del Programa REDD+ Jurisdiccional que proporcione evidencia documentada de que el proponente del Programa REDD+ Jurisdiccional consideró créditos de carbono o pagos relacionados con el financiamiento basado en resultados antes de la implementación de las nuevas acciones de mitigación o la implementación mejorada de las acciones de mitigación en curso;
 - 2) especifiquen que las pruebas documentadas en el punto 1) anterior pueden incluir uno de los siguientes elementos, o ambos:
 - i. un documento formal de intenciones (por ejemplo, notificación; actas de reuniones de las autoridades jurisdiccionales pertinentes; documentos de inversión; prueba de participación en actividades de preparación) que demuestre la decisión de participar en mercados voluntarios de carbono o en un marco de financiamiento basado en resultados; o bien
 - ii. Prueba de una consulta pública a las partes interesadas sobre el Programa REDD+ Jurisdiccional propuesto.

Enfoque B: Enfoque alternativo basado en la limitante de tiempo

- b) El programa de acreditación de carbono deberá contar con disposiciones que establezcan un periodo máximo razonable entre la fecha de inicio de la actividad de mitigación y la validación por parte de un OVV (y/o el programa de acreditación de carbono) o la presentación para el registro, teniendo en cuenta el tiempo necesario para presentar la documentación pertinente para el Programa REDD+ Jurisdiccional en el marco del programa de acreditación de carbono.¹⁷

¹⁷ El programa de acreditación de carbono debe abordar el riesgo de que se emitan créditos de carbono con respecto a la disminución de las tasas de deforestación o degradación durante este período de tiempo que no resulten de las nuevas acciones de mitigación o de la implementación mejorada de las acciones de mitigación en curso (a las que se hace referencia en el criterio 8.9 a) 1) ii).

8.11 PRÓXIMA ITERACIÓN DEL MARCO DE EVALUACIÓN

Tabla 8.11

Próxima iteración del Marco de Evaluación

Umbral	Requisitos
<i>En relación con el criterio 8.1</i>	ICVCM puede considerar la posibilidad de exigir una reevaluación de la adicionalidad en el momento de la renovación del periodo de acreditación para determinadas Categorías.
<i>Consideración previa</i>	ICVCM reconoce el importante papel que desempeña la consideración previa de los créditos de carbono para garantizar la adicionalidad de las actividades de mitigación acreditadas y que la práctica actual del mercado aborda este tema de diversas maneras. En la próxima iteración del Marco de Evaluación, ICVCM considerará criterios que limiten el período de tiempo permitido basándose en una evaluación de la cantidad de tiempo razonable para entregar documentación y/o una cantidad de tiempo razonable transcurrido entre la fecha de inicio de la actividad y el registro, incluso para los Programas REDD+ Jurisdiccionales.
<i>En relación con el criterio 8.3</i>	ICVCM podría excluir el criterio 8.3 Enfoque B y el criterio 8.3 Enfoque A a) 4 con el fin de garantizar que los programas de acreditación de carbono hayan desarrollado las reglas necesarias para abordar la adicionalidad de acuerdo con el criterio 8.3 Enfoque A a) 1) a 3).
<i>En relación con los criterios 8.9 y 8.10</i>	ICVCM podría excluir el criterio 8.9 Enfoque B y el criterio 8.10 Enfoque B para garantizar que los programas de acreditación de carbono hayan desarrollado las reglas necesarias para abordar la adicionalidad con respecto a la consideración previa de los créditos de carbono y/o el financiamiento basado en resultados y la aplicabilidad de la adicionalidad financiera a los Programas REDD+ Jurisdiccionales. ¹⁸

¹⁸ Véase también el Programa de Trabajo de Mejora Continua sobre enfoques jurisdiccionales.

9. PERMANENCIA

“

Las reducciones o remociones de emisiones de GEI derivadas de la actividad de mitigación serán permanentes o, cuando exista riesgo de reversión, se establecerán medidas para hacer frente a esos riesgos y compensar las reversiones.

”

CRITERIO 9.1 CATEGORÍAS A LAS QUE SE APLICAN LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA

Tabla 9.1

Categorías a las que se aplican los requisitos de permanencia

Requisitos
a) Se deberán cumplir los requisitos de CORSIA relacionados con la permanencia.¹⁹ b) Se considera que las siguientes categorías de actividades de mitigación tienen un riesgo importante de reversión. Los créditos de carbono emitidos para actividades de mitigación de las siguientes categorías sólo podrán tener la Aprobación CCP si se cumplen todos los requisitos de los criterios 9.2 a 9.5 relacionados con la permanencia: 1) almacenamiento y protección del carbono en depósitos biogénicos, entre otros: i. conservación y conversión evitada (por ejemplo, gestión de praderas y pastizales, deforestación evitada,); ii. secuestro de carbono del suelo agrícola; iii. secuestro de silvicultura (gestión forestal mejorada, forestación/reforestación, agrosilvicultura); iv. restauración/gestión de humedales y ecosistemas marinos (incluidos pastos marinos, marismas, manglares y turberas). c) El programa de acreditación de carbono evaluará el riesgo de reversiones y, cuando se identifique un riesgo sustancial, dispondrá de medidas apropiadas para evitar riesgos importantes de reversión para las siguientes Categorías: 1) actividades de mitigación que impliquen el desplazamiento de biomasa no renovable; 2) bio-carbón; 3) CCS con almacenamiento geológico; 4) meteorización mejorada; 5) CCS con mineralización; 6) CO2 en uso concreto d) Los Programas Jurisdiccionales REDD+ deberán cumplir únicamente los requisitos de permanencia establecidos en el criterio 9.5 a continuación.

19 “Criterio de elegibilidad” CORSIA, “Permanencia - Los créditos de compensación de carbono deben representar reducciones de emisiones, evitación o secuestro de carbono que sean permanentes. Si existe el riesgo de que las reducciones o remociones se reviertan, entonces (a) dichos créditos no son elegibles o (b) se han establecido medidas de mitigación para controlar, mitigar y compensar cualquier incidencia sustancial de no permanencia”.

CRITERIO 9.2 COMPENSACIÓN POR REVERSIONES

Tabla 9.2

Compensación por reversiones

Requisitos

- a) El programa de acreditación de carbono cancelará un crédito de carbono por cada tonelada de CO₂ equivalente reversada. O
- b) El programa de acreditación de carbono exigirá que los proponentes de actividades de mitigación cancelen un crédito de carbono por cada tonelada de CO₂ equivalente reversada.

CRITERIO 9.3 PERIODO DE MONITOREO Y COMPENSACIÓN

Tabla 9.3

Periodo de monitoreo y compensación

Requisitos

- a) El programa de acreditación de carbono deberá, en relación con las Categorías enumeradas en el criterio 9.1 b) 1) anterior:
 - 1) exigir un período de monitoreo y compensación para dichas actividades de mitigación de al menos cuarenta años desde el inicio del primer período de acreditación o hasta al menos el final del período de acreditación, según qué condición se cumpla más tarde;
 - 2) exigir a los proponentes de actividades de mitigación²⁰ que monitoreen y notifiquen cualquier reversión durante todo el periodo de monitoreo y compensación y compensar las reversiones evitables;
 - 3) abstenerse de emitir más créditos de carbono hasta que se hayan compensado las reversiones evitables;
 - 4) recurrir a la reserva de amortiguación común si no se compensan las reversiones evitables según el numeral a) 2) anterior;
 - 5) tratar el cese del monitoreo y verificación como una reversión evitable.

20 O el programa de acreditación de carbono o el país anfitrión, si aplica.

CRITERIO 9.4 MECANISMO DE COMPENSACIÓN

Tabla 9.4
Mecanismo de compensación

Requisitos

- a) El programa de acreditación de carbono deberá, en relación con las Categorías enumeradas en el criterio 9.1 b) 1) anterior
 - 1) exigir la estimación del riesgo de reversión utilizando una metodología claramente definida que se ponga a disposición del público;
 - 2) exigir o incentivar a los proponentes de actividades de mitigación que tomen medidas para mitigar los posibles riesgos de reversión;
 - 3) definir y aplicar criterios claros para determinar si una reversión es evitable o inevitable;
 - 4) implementar una reserva de amortiguación común para compensar las reversiones a la que contribuyan todas las actividades de mitigación pertinentes, y a partir de la cual se puedan compensar las reversiones de cualquier actividad de mitigación contribuyente (con el fin de cumplir los requisitos del criterio 9.2);
 - 5) con respecto a la reserva de amortiguación común:
 - i. garantizar que la proporción de créditos de carbono depositados en la reserva de amortiguación común sea, como mínimo, del veinte por ciento del total de créditos de carbono emitidos para actividades de mitigación contribuyentes; **O**
 - ii. garantizar que los créditos de carbono depositados en la reserva de amortiguación común sean proporcionales al riesgo de reversión de la actividad de mitigación a lo largo de todo el período de monitoreo y compensación y tener en cuenta el riesgo de que los proponentes de actividades de mitigación no compensen las reversiones evitables; **Y**
 - iii. Poner a disposición del público información sobre el contenido de la reserva de amortiguación común, incluido el origen de los créditos de carbono (por ejemplo, la actividad de mitigación, el tipo de actividad y la antigüedad).

CRITERIO 9.5 PERMANENCIA DE REDD+ JURISDICCIONAL

Tabla 9.5

Permanencia de REDD+ Jurisdiccional

Requisitos

- a) En relación con un Programa REDD+ Jurisdiccional, el programa de acreditación de carbono deberá:
- 1) implementar una reserva de amortiguación común a la que contribuirá cada proponente del Programa REDD+ Jurisdiccional participante y de la cual se podrán compensar las reversiones que ocurran dentro de los límites de conteo del Programa REDD+ Jurisdiccional mientras el proponente del Programa REDD+ Jurisdiccional esté participando en el programa de acreditación de carbono;
 - 2) exigir que el porcentaje de créditos de carbono que un proponente de un Programa REDD+ Jurisdiccional debe colocar en la reserva de amortiguación común sea proporcional al riesgo de reversión y adecuado para compensar posibles reversiones durante un mínimo de cuarenta años a partir del inicio del primer período de acreditación;
 - 3) cuando una reversión supere la contribución total a la reserva de amortiguación común realizada por el proponente del Programa REDD+ Jurisdiccional pertinente antes de la reversión, exigir al proponente del Programa REDD+ Jurisdiccional participante que reponga la reserva de amortiguación común para devolver la reserva de amortiguación común a un porcentaje proporcional al riesgo según el punto 9.5 a) 2) anterior;
 - 4) exigir que todos los créditos de carbono de la reserva de amortiguación común aportados por ese proponente del programa REDD+ Jurisdiccional sean cancelados inmediatamente cuando ese proponente del Programa + REDD Jurisdiccional abandone el programa de acreditación de carbono;
 - 5) aportar pruebas en apoyo al punto 9.5 a) 2) anterior.

9.6 PRÓXIMA ITERACIÓN DEL MARCO DE EVALUACIÓN

Tabla 9.6

Próxima iteración del Marco de Evaluación

Umbral	Requisitos
En relación con la permanencia	ICVCM considerará periodos de monitoreo y compensación más largos (por ejemplo, cien años) y el traslado de la supervisión del monitoreo y la compensación al programa de acreditación de carbono o a la jurisdicción en línea con las mejores prácticas existentes y emergentes entre los programas de acreditación de carbono. Dada la relativa novedad de los enfoques de REDD+ Jurisdiccional y la falta de experiencia con programas jurisdiccionales hasta la fecha, ICVCM seguirá analizando la idoneidad de los criterios de permanencia de REDD+ Jurisdiccional y considerará criterios específicos relacionados con la permanencia para futuras iteraciones del Marco de Evaluación. ²¹
En relación con el criterio 9.4	En la próxima iteración del Marco de Evaluación, ICVCM exigirá que el programa de acreditación de carbono cuente con disposiciones que garanticen el funcionamiento continuado de la reserva de amortiguación común hasta la fecha límite de expiración del periodo de monitoreo y compensación de todas las actividades de mitigación registradas y completadas. Lo anterior puede ocurrir, por ejemplo, cuando el programa de acreditación de carbono deje de existir o se le impida por cualquier otro motivo operar la reserva de amortiguación común.

21 Véase también el Programa de Trabajo de Mejora Continua sobre permanencia.

10. CUANTIFICACIÓN ROBUSTA



Las reducciones o remociones de emisiones de GEI derivadas de la actividad de mitigación se deberán cuantificar de forma robusta, basándose en enfoques conservadores, exhaustividad y métodos científicos sólidos.



CRITERIO 10.1 CUANTIFICACIÓN ROBUSTA DE LAS REDUCCIONES O REMOCIONES DE EMISIONES

Tabla 10.1

Cuantificación robusta de la reducciones o remociones de emisiones

Requisitos

- Los métodos de cuantificación deberán cumplir los requisitos CORSIA.
- Los enfoques de cuantificación de las metodologías de cuantificación y otros documentos del programa aplicables a la Categoría deberán garantizar el carácter conservador de modo que:
 - sea probable²² que las reducciones o remociones de emisiones cuantificadas de las actividades de mitigación que utilizan esa metodología de cuantificación y otros documentos del programa no estén sobreestimadas, teniendo en cuenta la incertidumbre general en la cuantificación de las reducciones o remociones de emisiones; Y
 - sea muy improbable²³ que las reducciones o remociones de emisiones de una actividad de mitigación que utilice la metodología de cuantificación y otros documentos del programa puedan sobrestimarse de forma muy significativa.
- La incertidumbre global que se debe tener en cuenta según el criterio 10.1 b) 1) anterior incluirá todas las causas de incertidumbre, incluso en los supuestos (por ejemplo, escenario de referencia), ecuaciones de estimación o modelos, parámetros (por ejemplo, la representatividad de los valores por defecto) y en los enfoques de medición (por ejemplo, la precisión de los métodos de medición) y se requiere que la incertidumbre global se evalúe como la incertidumbre combinada de las causas individuales.
- El programa de acreditación de carbono garantizará el carácter conservador general según el criterio 10.1 b) y la cuantificación robusta mediante las disposiciones específicas de los criterios 10.2 a 10.8 siguientes.²⁴
- Cuando un programa de acreditación de carbono considere que sus enfoques de cuantificación alternativos cumplen el mismo umbral que los requisitos alcanzados en los criterios 10.2 a 10.8 a continuación en relación con una o más Categorías podrá, según la sección 3 del Procedimiento de Evaluación, presentar una explicación al respecto y deberá hacer pública dicha explicación.

22 El término “probable” es utilizado por el IPCC (probabilidad del sesenta y seis al cien por cien) y cómo define los niveles de confianza, y en la medida en que cualquier grupo de trabajo de múltiples partes interesadas evalúe una Categoría con respecto a este requisito, la evaluación se guiará por el uso del IPCC.

23 El término “muy improbable” se utiliza según el IPCC (probabilidad del cero al diez por ciento), y como se ha descrito anteriormente (véase la nota 21).

24 Un medio posible, entre otros, para garantizar el carácter conservador es aplicar en la metodología de cuantificación un factor de descuento proporcional a la incertidumbre general de las reducciones de emisiones cuantificadas.

CRITERIO 10.2 LÍMITE DE LA ACTIVIDAD DE MITIGACIÓN

Tabla 10.2
Límite de la actividad de mitigación

Requisitos

- a) Para permitir el carácter conservador y una cuantificación robusta, se consideran los siguientes enfoques:
- 1) la metodología de cuantificación o los documentos aplicables del programa exigen que los proponentes de actividades de mitigación contabilicen todas las fuentes o sumideros de emisiones significativos alterados por la actividad de mitigación, a menos que la omisión conduzca a una cuantificación más conservadora de las reducciones o remociones de emisiones y la omisión esté debidamente justificada en la metodología de cuantificación;
 - 2) la metodología de cuantificación o los documentos aplicables del programa exigen que los proponentes de la actividad de mitigación delimiten los límites de la actividad de mitigación (por ejemplo, físicos, administrativos, geográficos, jurisdiccionales, según proceda), incluidas las fuentes y sumideros de emisiones alterados y, cuando sea factible, la ubicación de las fuentes y sumideros de emisiones, a menos que la omisión conduzca a una cuantificación más conservadora de las reducciones o remociones de emisiones y la omisión esté debidamente justificada en la metodología de cuantificación.

CRITERIO 10.3 DETERMINACIÓN DEL ESCENARIO DE REFERENCIA Y CUANTIFICACIÓN DE LAS EMISIONES O REMOCIONES DEL ESCENARIO DE REFERENCIA

Tabla 10.3

Determinación del escenario de referencia y cuantificación de las emisiones de o remociones del escenario de referencia

Requisitos

- a) Para permitir el carácter conservador y una cuantificación robusta, se consideran los siguientes enfoques:
 - 1) la metodología de cuantificación o los documentos aplicables del programa garantizan que el escenario de referencia a ser utilizado se seleccione de manera conservadora, incluyendo:
 - i. la consideración diferentes escenarios, incluida la mejor tecnología disponible (MTD) o práctica en el país/región de la actividad de mitigación o información histórica estadísticamente relevante;
 - ii. tener en cuenta las incertidumbres a la hora de elegir entre diferentes escenarios de referencia candidatos;
 - iii. garantizar que las políticas gubernamentales y los requisitos legales existentes se tengan en cuenta a la hora de determinar el escenario de referencia (es decir, siempre que su aplicación esté generalizada, excepto en el caso de los países de renta alta, donde las políticas gubernamentales y los requisitos legales se consideran aplicados); y
 - iv. garantizar que se tienen en cuenta los efectos rebote (es decir, un aumento en el uso del producto o en el nivel de servicio como resultado de la aplicación de una actividad de mitigación, por ejemplo, al introducir electrodomésticos energéticamente eficientes);
 - 2) la metodología de cuantificación o los documentos aplicables del programa garantizan que el grado general de carácter conservador en la cuantificación de las emisiones o remociones del escenario de referencia se basa en el nivel de incertidumbre general, teniendo en cuenta la elección de supuestos, modelos, parámetros, fuentes de datos, métodos de medición y otros factores;²⁵
 - 3) la metodología de cuantificación o los documentos aplicables del programa garantizan que se tiene en cuenta cualquier posible incentivo perverso para que el proponente de la actividad de mitigación infle las emisiones de referencia cuantificadas (o reduzca las remociones de referencia); y
 - 4) la metodología de cuantificación o los documentos aplicables del programa garantizan que el escenario de referencia y la cuantificación de las emisiones o remociones del escenario de referencia se actualizan o revisan con una frecuencia que refleja adecuadamente las circunstancias cambiantes. Estas circunstancias podrían incluir cambios en las políticas gubernamentales y en los requisitos legales.

25 Por ejemplo, en la Categoría de deforestación evitada no planeada, el carácter conservador se podría facilitar asegurando que el escenario de referencia para la deforestación esperado en el período de acreditación, o los parámetros clave para establecer el escenario de referencia, sean proporcionados por el programa de acreditación de carbono o un tercero independiente elegido por el programa de acreditación de carbono y asegurando que el escenario de referencia se derive de datos de actividad jurisdiccional o regional a mayor escala, si está disponible y es posible, y se base en una evaluación del riesgo de deforestación en el área de la actividad de mitigación.

CRITERIO 10.4 CUANTIFICACIÓN DE LAS EMISIONES O REMOCIONES DE LA ACTIVIDAD DE MITIGACIÓN

Tabla 10.4

Cuantificación de las emisiones o remociones de la actividad de mitigación

Requisitos

- a) Para permitir el carácter conservador y una cuantificación robusta, se consideran los siguientes enfoques:
 - 1) la metodología de cuantificación o los documentos aplicables del programa utilizan enfoques para cuantificar las emisiones o remociones de la actividad de mitigación que son conservadores a la luz de las incertidumbres, teniendo en cuenta la elección de supuestos, modelos, parámetros, fuentes de datos, factores por defecto, métodos de medición y otros factores;
 - 2) la metodología de cuantificación o los documentos de programa aplicables utilizan una cuantificación comparable tanto para las emisiones o remociones del escenario de referencia como para las de las actividades de mitigación.

CRITERIO 10.5 CUANTIFICACIÓN DE LAS EMISIONES DE FUGA

Tabla 10.5

Cuantificación de las emisiones de fuga

Requisitos

- a) Para permitir el carácter conservador y una cuantificación robusta, se consideran los siguientes enfoques:
 - 1) la metodología de cuantificación o los documentos de programa relacionados garantizan que se tienen en cuenta todas las fuentes potenciales de fuga relevantes asociadas al tipo de actividad de mitigación;
 - 2) la metodología de cuantificación o los documentos de programa relacionados incluyen todas las fuentes sustanciales de fuga en la cuantificación de las reducciones o remociones de emisiones, excepto cuando la omisión de fuentes de fuga sea conservadora, y consideren las siguientes fuentes potenciales de fuga, cuando sean sustanciales:²⁶
 - i. Emisiones aguas arriba/aguas abajo;²⁷
 - ii. Cambio de actividad;
 - iii. Fuga de mercado;
 - iv. Fuga ecológica;
 - 3) la metodología de cuantificación o los documentos de programa relacionados garantizan la minimización de cualquier fuente sustancial de emisiones de fuga mediante requisitos en las respectivas metodologías de cuantificación (por ejemplo, mediante requisitos que eviten las fugas);
 - 4) la metodología de cuantificación o los documentos de programa relacionados garantizan la estimación y deducción de cualquier emisión residual de fuga en la cuantificación de las reducciones o remociones de emisiones, incluso mediante herramientas específicas o enfoques estandarizados; y
 - 5) la metodología de cuantificación o los documentos de programa relacionados garantizan que la estimación de las emisiones de fuga es robusta y conservadora a la luz de las incertidumbres, teniendo en cuenta la elección de supuestos, modelos, parámetros, fuentes de datos, métodos de medición y otros factores.

26 Algunas metodologías pueden incluir las emisiones de fuga directamente en el cálculo de las reducciones (netas) de emisiones, mientras que otras pueden contabilizar las emisiones de fuga por separado. El hecho de que un aumento de las emisiones causado por una actividad de mitigación se designe formalmente como "fuga" no es importante, siempre que se contabilicen todos los efectos sustanciales de una actividad sobre las emisiones.

27 i. a iv. - véase Definiciones.

CRITERIO 10.6 ATRIBUIBILIDAD DE LAS REDUCCIONES O REMOCIONES DE EMISIONES CUANTIFICADAS A LA ACTIVIDAD DE MITIGACIÓN

Tabla 10.6

Atribuibilidad de las reducciones o remociones de emisiones cuantificadas a la actividad de mitigación

Requisitos

- a) Para permitir el carácter conservador y una cuantificación robusta, se consideran los siguientes enfoques:
 - 1) la metodología de cuantificación o los documentos relacionados con el programa garantizan que las reducciones o remociones de emisiones acreditadas son el resultado de la aplicación de la actividad de mitigación y no de cambios en factores exógenos que no están relacionados con la actividad de mitigación.

CRITERIO 10.7 DURACIÓN AGREGADA DE TODOS LOS PERIODOS DE ACREDITACIÓN

Tabla 10.7

Duración agregada de todos los periodos de acreditación

Requisitos

- a) Para permitir el carácter conservador y una cuantificación robusta, se consideran los siguientes enfoques:
 - 1) la metodología de cuantificación o los documentos relacionados con el programa garantizan que los periodos de acreditación agregados sean lo suficientemente cortos como para permitir un aumento progresivo de la ambición a lo largo del tiempo; y
 - 2) la metodología de cuantificación o los documentos del programa relacionados garantizan que los periodos de acreditación son adecuados para el tipo de actividad de mitigación, basándose, entre otras cosas, en la tasa de cambio tecnológico, la vida útil de los equipos utilizados en el escenario de referencia o el cambio en el entorno regulatorio.

CRITERIO 10.8 ENFOQUES DE MONITOREO

Tabla 10.8
Enfoques de monitoreo

Requisitos

- a) Para permitir el carácter conservador y una cuantificación robusta, se consideran los siguientes enfoques:
 - 1) la metodología de cuantificación o los documentos aplicables del programa garantizan un monitoreo robusto mediante:
 - i. la exigencia del establecimiento de un plan operativo y de gestión de monitoreo que aborde la asignación de responsabilidades de las distintas partes y el proceso operativo del monitoreo;
 - ii. la especificación del enfoque o enfoques de monitoreo de todos los parámetros necesarios para la cuantificación de las reducciones o remociones de emisiones;
 - iii. garantía que los enfoques relacionados con el uso de mediciones, muestreos, datos de terceros (por ejemplo, estudios, estadísticas, datos de satélites) o valores por defecto sean robustos, estadísticamente representativos o conservadores;
 - iv. garantía que la elección de los enfoques, datos, métodos de medición o valores por defecto aborda adecuadamente la incertidumbre y conduce a una estimación conservadora de las reducciones o remociones de emisiones;
 - v. exigencia de medidas adecuadas de garantía y control de la calidad, como la comprobación cruzada de los resultados del monitoreo con otras fuentes de datos; y
 - vi. exigencia de un plan o procedimiento para el tratamiento conservador y la deducción de las reducciones de emisiones o remociones en caso de interrupción inesperada o errores en los equipos o procedimientos de control;
 - 2) la metodología de cuantificación o los documentos de programa aplicables pueden prever enfoques de monitoreo alternativos que se utilizarán cuando la actividad de mitigación resulte inaccesible durante periodos temporales (por ejemplo, si se encuentra en una zona de conflicto o si existen restricciones a los desplazamientos humanos, por ejemplo, debido a una pandemia).

10.9 PRÓXIMA ITERACIÓN DEL MARCO DE EVALUACIÓN

Tabla 10.9
Próxima iteración del Marco de Evaluación

Umbral	Requisitos
	ICVCM enfatiza la importancia de una cuantificación robusta y en la necesidad de crear metodologías sólidas y suficientemente refinadas para reducir el riesgo de que se sobrestimen las reducciones o remociones de emisiones acreditadas, y seguirá estudiando formas de establecer criterios que reduzcan la probabilidad de sobrestimación y criterios que garanticen que se mejora la ambición de referencia en el momento de la actualización y/o revisión. ²⁸
<i>En relación con REDD+ jurisdiccional</i>	ICVCM considerará la posibilidad de exigir que los programas de acreditación de carbono cuenten con disposiciones que exijan que, cuando tenga registrada una actividad de mitigación basada en proyectos dentro de un Programa REDD+ Jurisdiccional ²⁹ (según se defina), que la actividad de mitigación basada en proyectos tenga en cuenta las disposiciones de dicho Programa REDD+ Jurisdiccional cuando la Jurisdicción así lo exija.
<i>En relación con el criterio 10.3</i>	ICVCM estudiará la posibilidad de exigir metodologías de cuantificación para garantizar que el enfoque de actualización y revisión de referencia aumente la ambición de referencia con el tiempo.

28 Véase también el programa de trabajo de Mejora Continua sobre la Alineación con París en el contexto de los escenarios de referencia relacionados a la evaluación de cómo los escenarios de referencia y la cuantificación de las emisiones y remociones de referencia pueden tener en cuenta y alinearse con los objetivos del Acuerdo de París, la NDC del país anfitrión y los LT-LED del país anfitrión, si los hubiera.

29 Véanse las definiciones: Una “actividad de mitigación basada en un proyecto dentro de un Programa REDD+ Jurisdiccional” se refiere a una actividad de mitigación basada en un proyecto destinada a reducir las emisiones y/o aumentar las remociones (reducción de emisiones por deforestación y degradación forestal, aumento o conservación de las reservas forestales de carbono, gestión sostenible de los bosques) que se encuentra dentro de una jurisdicción cubierta por un Programa Jurisdiccional REDD+ registrado y cuyos límites de conteo coinciden con los del Programa Jurisdiccional REDD+.

11. SIN DOBLE CONTEO

“

Las reducciones o remociones de emisiones de GEI de la actividad de mitigación no se contarán dos veces, sólo se contarán una vez para alcanzar los objetivos o metas de mitigación. El doble conteo incluye la doble emisión, la doble reclamación y el doble uso.

”

CRITERIO 11.1: SIN DOBLE EMISIÓN (TRASLAPO DE RECLAMACIONES)

Tabla 11.1

Sin doble emisión (Traslapo de reclamaciones)

Requisitos

- a) Para las Categorías en las que existe un riesgo sustancial de traslapo de reclamaciones, el programa de acreditación de carbono deberá contar con disposiciones para identificar posibles traslapos entre diferentes actividades de mitigación y garantizar que, cuando existan límites de conteo de GEI traslapados entre actividades de mitigación, sólo emitirá un crédito de carbono por las reducciones o remociones de emisiones de GEI que se produzcan dentro de los límites de conteo de GEI de más de una actividad de mitigación, incluso mediante:
 - 1) La prohibición del registro de cualquier actividad de mitigación cuyos límites de conteo de GEI se solapen con los límites de conteo de GEI para la acreditación de carbono de otra actividad de mitigación;
 - 2) la denegación de créditos de carbono por reducciones o remociones de emisiones de GEI que se produzcan dentro de los límites de conteo de otra actividad de mitigación, en el marco del mismo programa.
- b) El programa de acreditación de carbono (“programa A”) también deberá contar con disposiciones para aplicar, cuando sea factible, los requisitos establecidos en el numeral a) anterior con respecto a las actividades de mitigación registradas en el marco de otro programa de acreditación de carbono (“programa B”), que tengan límites de conteo de GEI que se traslapen con las actividades de mitigación registradas en el programa de acreditación de carbono (programa A).

CRITERIO 11.2: SIN DOBLE RECLAMACIÓN CON LOS ESQUEMAS NACIONALES OBLIGATORIOS DE MITIGACIÓN

Tabla 11.2

Sin doble reclamación con los esquemas nacionales obligatorios de mitigación

Requisitos

- a) En el caso de las Categorías en las que exista un riesgo importante de doble reclamación, el programa de acreditación de carbono deberá contar con disposiciones que garanticen que:
- 1) no se registran las actividades de mitigación que generan reducciones o remociones de emisiones de GEI que se traslapan con los esquemas nacionales obligatorios de mitigación (por ejemplo, sistemas de comercio de derechos de emisión o cuotas de energías renovables) y/o no se emiten créditos de carbono; o bien
 - 2) cuando los créditos de carbono estén asociados a reducciones o remociones de emisiones de GEI que también estén cubiertas por el esquema nacional obligatorio de mitigación, el esquema nacional obligatorio de mitigación dispone de medidas para garantizar que cualquier impacto relevante de la actividad de mitigación (por ejemplo, las reducciones de emisiones de GEI logradas o los kilovatios-hora de electricidad renovable producidos) no se contabilice para la consecución de los objetivos u obligaciones del esquema nacional obligatorio de mitigación (por ejemplo, cancelando los derechos de emisión del sistema de comercio de derechos de emisión antes de expedir créditos de carbono).

CRITERIO 11.3: SIN DOBLE RECLAMACIÓN DE MITIGACIÓN DE GEI DERIVADA DE OTROS CRÉDITOS AMBIENTALES

Tabla 11.3

Sin doble reclamación de mitigación de GEI derivada de otros créditos ambientales

Requisitos

- a) Para las Categorías en las que exista un riesgo sustancial de doble reclamación, el programa de acreditación de carbono deberá contar con disposiciones que garanticen que no se emitan créditos de carbono por las reducciones o remociones de emisiones de GEI logradas por una actividad de mitigación cuando las unidades relacionadas con los mismos impactos climáticos de la actividad de mitigación se comercialicen en otros mercados ambientales o marcos de conteo (por ejemplo, Certificados de Energía Renovable generados a partir de proyectos de energía renovable).

C. BENEFICIOS Y SALVAGUARDAS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

12. BENEFICIOS Y SALVAGUARDAS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

“

El programa de acreditación de carbono contará con lineamientos, herramientas y procedimientos de cumplimiento claros para garantizar que las actividades de mitigación se ajusten o vayan más allá de las mejores prácticas del sector ampliamente establecidas en materia de salvaguardas sociales y medioambientales, al tiempo que tienen efectos positivos en el desarrollo sostenible.

”

Los criterios a nivel de programa contienen numerosos requisitos aplicables a la forma en que los programas de acreditación de carbono garantizan que las actividades de mitigación han abordado los riesgos relacionados con las salvaguardas y el desarrollo sostenible. Véase también la Tabla 7.12 anterior en relación con la próxima iteración del Marco de Evaluación, el programa de trabajo de Mejora Continua que abordará todos los puntos enumerados en la Tabla 7.12 y el Atributo 3 relativo a los beneficios Cuantificados de Desarrollo Sostenible.

ICVCM es consciente de que los programas de acreditación de carbono han desarrollado más recientemente o están desarrollando actualmente requisitos nuevos y ampliados en este sentido y, como resultado, los créditos de carbono emitidos en el pasado podrían no haber estado sujetos a los criterios más avanzados de la sección 7 que se aplican a los programas de acreditación de carbono elegibles para los CCP. Por ello, con el fin de establecer criterios aplicables a todos los créditos de carbono, incluidos los que pudieran haberse emitido con anterioridad, ICVCM ha creado los criterios de referencia a nivel de categoría que figuran en los puntos 12.1 y 12.2 a continuación.

CRITERIO 12.1 SALVAGUARDAS

Tabla 12.1
Salvaguadas

Requisitos

- a) Las actividades de mitigación deberán cumplir los requisitos de CORSIA relacionados con los sistemas de salvaguadas.
- b) Cuando una categoría también opere bajo un esquema de certificación vinculado a terceros o bajo un conjunto robusto de requisitos vinculado a una parte que sea pertinente para las salvaguadas (por ejemplo, los Estándares de Desempeño Ambiental y Social de IFC) o a otros requisitos específicos del programa de acreditación de carbono relacionados con las salvaguadas, el programa de acreditación de carbono proporcionará dicha información para el proceso de evaluación en la Plataforma de Evaluación.

CRITERIO 12.2 BENEFICIOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Tabla 12.2
Beneficios de desarrollo sostenible

Requisitos

- a) Las actividades de mitigación deberán cumplir los requisitos de CORSIA relacionados con el desarrollo sostenible.
- b) En caso de que una categoría también opere en el esquema de certificación vinculado a terceros o de un conjunto robusto de requisitos vinculados a terceros³⁰ que sean relevantes para los beneficios de desarrollo sostenible, o para otros requisitos específicos del programa de acreditación de carbono relacionados con el desarrollo sostenible, el programa de acreditación de carbono proporcionará dicha información para su evaluación en la Plataforma de Evaluación.

30 Por ejemplo, Gold Standard SDG Impact Tool (operado por Gold Standard), Sustainable Development Verified Impact Standard (SD Vista) (operado por Verra), Climate, Community & Biodiversity Standards (CCB) (operado por Verra).

12.3 PRÓXIMA ITERACIÓN DEL MARCO DE EVALUACIÓN

Tabla 12.3
Próxima iteración del Marco de Evaluación

Umbral	Requisitos
<i>General</i>	ICVCM es consciente de que es necesario seguir trabajando para mejorar los beneficios del desarrollo sostenible y las salvaguardas asociadas a las actividades de mitigación. Para la próxima iteración del Marco de Evaluación, y a través del programa de trabajo de Mejora Continua, ICVCM se basará en las salvaguardas disponibles y en los protocolos de medición y gestión del impacto de los ODS, incluidos los requisitos de certificación de terceros, para desarrollar nuevos criterios y un marco de calificación de riesgos e impactos para las Categorías.
<i>En relación con el criterio 12.2</i>	ICVCM estudiará la posibilidad de exigir que las metodologías requieran pruebas del nivel de cambio alcanzado y del grado en que los beneficios del desarrollo sostenible se pueden atribuir a la actividad de mitigación. ICVCM estudiará la posibilidad de exigir que las metodologías incluyan disposiciones que promuevan beneficios positivos netos para el desarrollo sostenible.

13 CONTRIBUCIÓN A LA TRANSICIÓN NETA CERO

“

La actividad de mitigación evitará fijar niveles de emisiones de GEI, tecnologías o prácticas intensivas en carbono que sean incompatibles con el objetivo de alcanzar emisiones netas cero de GEI a mediados de siglo.

”

CRITERIO 13.1 CATEGORÍAS INCOMPATIBLES CON LA CONTRIBUCIÓN A LA TRANSICIÓN NETA CERO

Tabla 13.1

Categorías incompatibles con la contribución a la transición neta cero

Requisitos

- a) Los créditos de carbono emitidos bajo las categorías enumeradas en el criterio a) 1) que figura a continuación no son elegibles para la Aprobación CCP:
- 1) categorías:
- actividades de mitigación que provocan directamente un aumento de la extracción de combustibles fósiles (por ejemplo, exploración y extracción de combustibles fósiles);
 - actividades de mitigación relacionadas con la generación de electricidad a partir del carbón;
 - actividades de mitigación que impliquen cualquier otra generación inalterada de electricidad a partir de combustibles fósiles, salvo la nueva generación a partir de gas que forme parte de una mayor capacidad de generación con cero emisiones en apoyo de las transiciones energéticas nacionales con bajas emisiones de carbono;
 - actividades de mitigación enfocadas en el transporte por carretera que dependan del uso continuado de motores que funcionen exclusivamente con combustibles fósiles.

CRITERIO 13.2 CONTRIBUCIÓN A LA TRANSICIÓN NETA CERO

Tabla 13.2

Contribución a la transición neta cero

Requisitos

- a) Los programas de acreditación de carbono garantizarán que las metodologías nuevas o revisadas requieran que los proponentes de actividades de mitigación evalúen la compatibilidad de la actividad de mitigación con la transición neta cero por referencia a los objetivos de cero neto del país anfitrión.

13.3 PRÓXIMA ITERACIÓN DEL MARCO DE EVALUACIÓN

Tabla 13.3

Próxima iteración del Marco de Evaluación

Umbral	Requisitos
En relación con el criterio 13.2	ICVCM estudiará la posibilidad de ampliar la evaluación de la compatibilidad con la transición hacia un balance neto cero a las metodologías activas existentes, exigiendo una sección específica en todas las metodologías que requiera que las actividades de mitigación que utilicen la metodología describan cómo la actividad de mitigación es compatible con una transición hacia un balance neto cero en el país anfitrión pertinente, incluida la contribución potencial de la actividad de mitigación.

PARTE III

REQUISITOS RELATIVOS A LOS ATRIBUTOS CCP

ATRIBUTO CCP 1: AUTORIZACIÓN DEL PAÍS ANFITRIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 6 DEL ACUERDO DE PARÍS

Tabla 1

Atributo CCP 1: Autorización del país anfitrión de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo de París

Requisitos para el atributo CCP

- a) El programa de acreditación de carbono deberá tener una etiqueta única para este atributo CCP que deberá ser diferente de otros atributos CCP.
- b) El programa de acreditación de carbono se asegurará de que el país anfitrión ha proporcionado una autorización del Artículo 6 asociada a los créditos de carbono antes de conceder a los créditos de carbono el atributo de autorización del Artículo 6 y marcará los créditos de carbono según corresponda en el registro del programa de acreditación de carbono.
- c) El programa de acreditación de carbono pondrá a disposición del público la información recibida y relacionada con las autorizaciones del Artículo 6 y garantizará que la información se mantenga actualizada en su sitio web.
- d) El programa de acreditación de carbono preparará informes periódicos sobre el estado de los créditos de carbono asociados a las autorizaciones del Artículo 6 y pondrá dichos informes a disposición del público, incluyendo datos desglosados por país anfitrión, actividad de mitigación y antigüedad. El programa de acreditación de carbono proporcionará a cada país anfitrión información relativa a los créditos de carbono asociados a las autorizaciones en virtud del Artículo 6 de ese país, incluida información relativa a las actividades de mitigación y la antigüedad.³¹
- e) El programa de acreditación de carbono buscará periódicamente pruebas de la aplicación adecuada de los ajustes correspondientes de acuerdo con la autorización del Artículo 6 por parte del país anfitrión. Si no se pueden obtener dichas pruebas en un plazo de dos años a partir de la aplicación requerida de los ajustes correspondientes de acuerdo con el Artículo 6 del Acuerdo de París, el programa de acreditación de carbono retirará este atributo de los créditos de carbono de su registro e informará a los titulares de las cuentas pertinentes.

31 Esta disposición facilita la aplicación de los ajustes correspondientes por parte de los países anfitriones en los casos en que la "primera transferencia internacional" para la OIMP se haya definido como el "uso o cancelación", de acuerdo con el párrafo 2.b del Artículo 6, párrafo 2 (decisión 2/CMA.3).

ATRIBUTO CCP 2: DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS PARA LA ADAPTACIÓN

Tabla 2

Atributo CCP 2: Distribución de los ingresos para la adaptación

Requisitos para el atributo CCP

- a) El programa de acreditación de carbono deberá tener una etiqueta única para este atributo CCP que deberá ser diferente de otros atributos CCP.
- b) El programa de acreditación de carbono se asegurará de que se ha cumplido el siguiente requisito antes de conceder a los créditos de carbono el Atributo de Distribución de Ingresos para la Adaptación y marcará los créditos de carbono según corresponda en el registro del programa de acreditación de carbono:
 - 1) los proponentes de la actividad de mitigación han proporcionado información satisfactoria para demostrar que:
 - i. se ha hecho al Fondo de Adaptación una contribución monetaria que los proponentes de la actividad de mitigación han confirmado que equivale al cinco por ciento de los ingresos asociados a los créditos de carbono emitidos; y/o
 - ii. al menos el cinco por ciento de los créditos de carbono emitidos se han remitido a una cuenta de registro específica gestionada por el Fondo de Adaptación o en su nombre.
- c) El programa de acreditación de carbono pondrá a disposición del público en su sitio web la información relativa a las contribuciones monetarias y/o los créditos de carbono remitidos al Fondo de Adaptación y garantizará que la información se mantenga actualizada.

ATRIBUTO CCP 3: IMPACTOS POSITIVOS CUANTIFICADOS DE LOS ODS

Tabla 3

Atributo CCP 3: Impactos positivos cuantificados de los ODS

Requisitos para el atributo CCP

- a) El programa de acreditación de carbono deberá tener una etiqueta única para este atributo CCP que deberá ser diferente de otros atributos CCP.
- b) El programa de acreditación de carbono se asegurará de que se han cumplido los siguientes requisitos antes de conceder a los créditos de carbono el Atributo de Impactos Positivos Cuantificados de los ODS, y marcará los créditos de carbono según corresponda en el registro del programa de acreditación de carbono:
 - 1) los impactos de la actividad de mitigación sobre los ODS se han supervisado y cuantificado ex post utilizando un método, herramienta o estándares³² reconocidos por un programa de acreditación de carbono Elegible para los CCP;
 - 2) la aplicación del método, herramienta o estándar³³ demuestra un impacto positivo cuantificado para uno o más ODS (distinto del ODS 13);
 - 3) la cuantificación de los impactos positivos sobre los ODS según el método, la herramienta o el estándar ha sido verificada por un OVV.

³² Incluido un esquema de certificación vinculado a terceros o un conjunto robusto de requisitos vinculado a terceros.

³³ Los programas de acreditación de carbono se pueden referir a métodos de cuantificación existentes o guiarse por ellos, como la herramienta Gold Standard SDG Impact Tool (operada por Gold Standard), el Sustainable Development Verified Impact Standard (SD Vista) (operado por Verra), los estándares Climate, Community & Biodiversity Standards (CCB) (operados por Verra) u otros programas pertinentes.